

Barranquilla D.E.I.P, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001310500720210034600
Tipo de Proceso	Ordinario
Demandante	Haydis Enrique Verdecia
Demandado	Masterfoods Colombia Ltda y Otros
Juez	Alicia Elvira García Osorio

ASUNTO
DESARCHIVO PROCESO

Quien apodera a la parte demandante, doctor Jorge Medrano Martínez, solicita el desarchivo del proceso para proceder con la notificación de las demandadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 30 del C.P.L y SS en su párrafo único prevé: *“Si transcurridos Seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda... no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias”*.

Por su parte la Sala Plena de la Corte Constitucional a través de Auto 264/2021 dentro del expediente CJU-095 indicó textualmente:

“1. Por su parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que el archivo de las diligencias es una consecuencia posible en caso de contumacia derivada de la inactividad de la parte demandante para hacer posible la notificación del demandado. Sin perjuicio de que el demandante solicite “el desarchivo [para que] que se continúe con el proceso y [se] llev[e] a cabo gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demanda, conforme lo dispuesto en las disposiciones jurídicas procesales referidas”.

A su turno y en el mismo sentido, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en fallo de tutela radicado bajo el No 88693 del 22 de abril de 2022 apuntó:

Así las cosas, la declaratoria de contumacia era procedente. No obstante, debe tenerse presente que la accionante puede solicitar el desarchivo, que se continúe con el proceso y llevar a cabo gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demanda, conforme lo dispuesto en las disposiciones jurídicas procesales referidas.

Conforme la norma y decisiones judiciales precitadas, se entiende entonces que es posible archivar la actuación judicial por falta de gestión de notificación de la demanda, pero igualmente que es procedente decretar el desarchivo del mismo a fin que se continúe el trámite tendiente a la notificación de los demandados.

En el presente evento, como se sabe, el 26 de octubre de 2022 el Juzgado, tras considerar que la parte demandante había incumplido su deber de notificar dentro de los seis meses siguientes la admisión de la demanda, ordenó el archivo del expediente, hecho que según las voces del art. 30 del C.P.L y SS, es considerado una acción legítima.

Ahora, pero como también es posible que se desarchivase el proceso y para el caso de estudio el doctor Jorge Medrano Martínez, en calidad de apoderado de la parte demandante, ha solicitado justamente que se tome dicha decisión, el Juzgado así lo decidirá con la determinación que el interesado propenda por el impulso de la notificación y de esa manera seguir el curso de la actuación procesal.

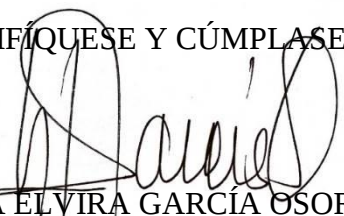
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el DESARCHIVO del proceso de HAYDIS ENRIQUE VERDECIA, contra MASTERFOODS COLOMBIA LTDA y ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Conminar a la parte demandante para que impulse la notificación de la demanda y de esa manera proseguir el curso de la actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

dmb

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 30 de noviembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 190 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
